

SENADO DE PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



lll
SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO
28 OCT 2022 PM 2:43

JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO
PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA 22- 10

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES Y DIRECTORAS DE OFICINAS, FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS Y EMPLEADOS Y EMPLEADAS DEL SENADO DE PUERTO RICO

ASUNTO: PARA ESTABLECER LA CUANTÍA DEL BENEFICIO CONCEDIDO ANUALMANETE A LOS EMPLEADOS Y EMPLEADAS DEL SENADO DE PUERTO RICO POR CONCEPTO DE BONO DE NAVIDAD; Y OTORGAR UN ESTIPENDIO DE NAVIDAD DE \$500.00 DÓLARES A QUIENES NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA RECIBIR EL BONO DE NAVIDAD Y ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA SU OTORGACIÓN.

Artículo I. Autoridad y Base Legal

En virtud de las facultades que me confieren la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico y vigente desde el 11 de enero de 2021, Resolución del Senado Núm. 13, según enmendada, aprobada el 9 de enero de 2017, se promulga esta Orden Administrativa.

Artículo II. Propósito y Alcance

El Senado de Puerto Rico, con el propósito de reconocer la labor que realizan las empleadas y los empleados que aquí laboran, otorgará un bono de navidad de mil

dólares (\$1,000.00). De igual forma, se establece un estipendio de Navidad de quinientos (\$500.00) dólares a todos los empleados y empleadas del Senado que no cumplen con las horas para obtener el bono de Navidad, pero que han comenzado funciones en o antes del 31 de octubre del 2022. Las disposiciones de esta Orden Administrativa son de aplicación tanto para empleados y empleadas regulares, como aquellos y aquellas que laboren jornada parcial y los empleados subsidiados con fondos autorizados al amparo de la Sección 8 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada por las leyes Núm 52 de 1993 y por la Ley Núm 76-1996.

Artículo III. – Aplicabilidad

En años subsiguientes, las disposiciones de esta Orden Administrativa serán de aplicabilidad a aquellos empleados y empleadas regulares que hayan comenzado labores antes del 30 de septiembre de dicho año.

Se faculta al Secretario de Administración del Senado, a realizar todas las gestiones conducentes al cumplimiento con lo dispuesto en esta Orden Administrativa.

Artículo IV.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo, disposición, párrafo o parte de esta Orden Administrativa se declarase nula o sin valor por una autoridad con jurisdicción para ello, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de la misma.

Artículo V.- Derogación

Por la presente, se derogan las Órdenes Administrativas 19-61 y 21-22.

Artículo VI. - Vigencia

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente, y la original deberá ser presentada ante la Oficina del Secretario del Senado de Puerto Rico y copia de esta deberá ser distribuida a todo el personal que labora en el Senado de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de octubre de 2022.



JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO
Presidente